

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, solicitud recibida vía correo electrónico del Despacho el día 20 de noviembre del 2020, realizada por la doctora ESPERANZA LICNE TASCON, con el fin de que se corrija el mandamiento de pago No. 027, fechado octubre 15 del 2020, en el sentido de indicar que el proceso es de menor cuantía y el apellido del demandante es MAGON y no MARGON como se indicó. Sírvase proveer.

Además, se deja constancia que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA" conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, mediante los cuales se complementan y prorrogan las medidas de salubridad pública en razón a la pandemia Covid-19. Así mismo, se hace constar que en la presente providencia las firmas se plasmaron de manera digital, en los términos del artículo 11 del decreto 491 del de marzo de 2020.-Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, veintisiete (27) de noviembre del 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICACION: 2020-00161-00
DTE: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MAGON
DDO: MARIA ALEXIS TIGREROS SANABRIA.
AUTO INTERL. No. **614**.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el asunto encuentra el despacho que en el mandamiento de pago No. 027, fechado octubre 15 del 2020, se indicó en su numeral SEXTO que el proceso era de mínima cuantía, cuando en realidad es de **menor cuantía**, aunado a ello en el numeral **SEPTIMO** se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandada señora **MARIA ALEXIS TIGREROS SANABRIA**, a favor del demandado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MAGON, se tiene que por error de digitación se escribió erróneamente el apellido del demandante **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARGON**, cuando en

realidad es **MAGON**; con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho realizará la respectiva corrección.

Ahora bien, el artículo 286 del CGP, la posibilidad de corrección de las decisiones cuándo se haya incurrido en error puramente aritmético otros o error por omisión **o cambio de palabras o alteración** de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

En el presente caso, esto constituye sin duda alguna; un cambio de palabra o alteración de estas, que exige su inmediata subsanación a través sin duda alguna del mecanismo jurídico contenido en el artículo 286 del CGP.

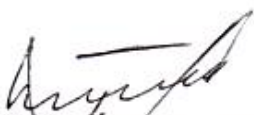
En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR PARCIALMENTE el mandamiento de pago No. 027, fechado octubre 15 del 2020, en su numeral SEXTO en el sentido de indicar que el proceso es de **menor cuantía** y el numeral **SEPTIMO** se aclara que el apellido del demandante LUIS FERNANDO RODRIGUEZ **MAGON**, lo anterior para ser tenido en cuenta al momento de comunicar la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga y la cuantía del proceso para los posteriores tramites del proceso.

Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No .118 de hoy 30 de noviembre 2020 siendo las 7:00 A.M. El Secretaria,  LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria
